

CIRCULAR N°002

FECHA: Septiembre 29 de 2016
DE: Despacho Secretaría de Movilidad
PARA: Funcionarios Secretaría de Movilidad
ASUNTO: Respuestas oportunas a los derechos de petición y similares

De la manera mas respetuosa y dando cumplimiento a los lineamientos Constitucionales y legales, en especial los contemplados en la ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio del cual se reglamenta el derecho de petición, solicito especial atención para que se de estricta observancia y cumplimiento a las respuestas de los diferentes derechos de petición, instaurados por cualquier medio ante esta dependencia.

Para esta administración, es de vital importancia la comunicación proactiva oportuna y permanente con sus ciudadanos, por lo tanto, es el derecho de petición una herramienta valiosa en el logro de este propósito, que acompañada de la figura de la desconcentración y delegación, se convierten en herramientas eficaces para lograr una gestión transparente y honesta.

Es importante precisar que el no cumplimiento a lo señalado en la precitada ley se constituye como falta disciplinaria al siguiente tenor:

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Cordialmente,

JULIAN DAVID JARAMILLO VASQUEZ
Secretario de Movilidad
Municipio de Itagüí

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

